

M^a José Bravo Bosch, *Teodora y el feminismo jurídico en Bizancio*, Valencia: Tirant lo Blanch, 2021, 300 pp. [ISBN: 978-84-1397-971-7]

1. Clásico

La palabra clásico posee dos significados claramente diferenciados: uno cualitativo y otro histórico. Siguiendo a Aulo Gelio (*Noches Aticas* XIX 8,15), empleamos cualitativamente el adjetivo *classicus* para otorgar un sentido “superior” o “del más alto rango”, lo que lo diferencia del término *proletarius*.

Su sentido histórico es bien diferente. Este viene a significar la pertenencia a una cultura o una civilización concreta: la griega y la latina, a la que los hombres del medioevo reconocerían una superioridad indudable, hasta llegar a afirmar: somos enanos a hombros de gigantes (Bernardo de Chartres), una pequeñez que sentimos cuando nos sentamos ante algunos libros –muy pocos– que leemos con “fervor y con una misteriosa lealtad” (J. L. Borges, *Sobre los clásicos*), libros que, por su perdurable prestigio y su fuerte resistencia al olvido, siempre nos esperan y nos rescatan del naufragio de este tiempo de desidia intelectual por el que transitamos.

Entre esos libros que reivindican un acervo cultura común se encuentra el estudio que la autora ha realizado sobre Teodora, una monografía en la que no tiene cabida el olvido como forma suprema de memoria, como expresara Borges, en elegante paradoja, (*El inmortal*). Precisamente porque no la tiene, a la Profesora Bravo Bosch no le sucederá lo que a Homero en el mencionado relato, quien, condenado a una mortalidad imperdonable, ha olvidado el habla, lo que le ha convertido en un ser inculto e irracional, incapaz de dar respuestas a las preguntas que se le formulan, ni de relatar, con la fuerza y la pasión de antaño, las aventuras de Aquiles y Ulises.

Es lógico que su obra, como su persona, no pueda caer en el ciego pozo del olvido, porque la diversidad de tonos, de matices, de líneas descriptivas y narrativas, de personajes, ideas y manifestaciones culturales permiten conocer un personaje en el que, al ser analizado desde una pluralidad de fuentes, todo cobrar sentido, no desde un imaginario presente, sino, como esgrimiera Mr. Grandgrind, a través de las certezas que los hechos aportan: “lo que quiero son hechos. [...] Lo único que se necesita en esta vida son hechos” (Ch. Dickens, *Tiempos difíciles*). Hechos con los que la autora penetra en el mundo inasible de la verdad histórica.

Sobre este loable prisma la autora observa el pasado, no como un ente fosilizado, sino como un sujeto viviente al que se le debe analizar, interrogar y definir. A esta tarea se le denomina investigación, porque investigar, como diría Carr, no consiste en recopilar los hechos, y que estos hablen por sí mismos. Los datos, los sucesos, las historias, tanto particulares como generales, se deben contextualizar, depurar, aclarar y exponer de forma ordenada, clara y precisa, con un lenguaje directo, libre de prejuicios y de valoraciones meramente subjetivas, lo que no impedirá que toda obra tenga una mirada subjetiva, la que posee el historiador, a la que, seguramente, no puede sustraerse del todo; pero si actúa siguiendo los parámetros de verdad que toda investigación exige, el rigor metodológico prevalecerá sobre las ideas preconcebidas o sobre los manidos cánones que la tradición académica han impuesto, como seguros y ciertos. Lo contrario sería caer en la estéril asepsia, en la que el historiador, ante el documento, se ausenta para que este, de forma

aislada y sin conexión con las ideas y los sucesos de la época, se convierta en el único e imprescindible protagonista de la Historia. Cuando esto sucede, se comprende la veracidad de la afirmación que hiciera E. H. Carr en su obra *¿Qué es la historia?*: “Elogiar a un historiador por la precisión de sus datos es como encomiar a un arquitecto por utilizar, en su edificio, vigas debidamente preparadas o cemento bien mezclado. Ello es condición necesaria de su obra, pero no su función esencial”.

Este no es un error que se le pueda achacar a la autora. Como experta y acreditada historiadora de la Antigüedad, sabe bien que todo libro requiere de un tiempo indeterminado. En efecto, la redacción de una monografía exige años de ardua preparación, de la recopilación de una esmerada y prolija bibliografía, de un esquema previo, que se teje y desteje, de una paciente escritura y de una visión de conjunto que pueda ayudar a comprender una época de incertidumbre y de cambios, unas ideas y unos conflictos socio-culturales que nos acerquen a un personaje tan complejo como fue Teodora. Y como no desconoce que la búsqueda de la verdad histórica no es un oxímoron, se ha embarcado en el estudio de una figura atemporal, como es la de la Emperatriz Teodora, un loable esfuerzo que debe ser justamente reconocido.

2. Interdisciplinarietà

Cabe preguntarse: El estudio de la Emperatriz Teodora ¿a qué rama del saber se circunscribe: a la Historia Antigua, al Derecho Romano, a la Ciencia Política, a la Filología o a la Literatura? Incluso nos preguntamos si no se hallaría inmerso en el ámbito de la ideología de género. Entendemos que ninguna de estas disciplinas tiene el monopolio de la verdad histórica sobre un personaje que posee tantas aristas como trascendencia histórica. Por este motivo, creemos oportuno afirmar que esta monografía se incardina dentro de la compleja, pero necesaria, esfera de la interdisciplinarietà.

A lo largo de su ejemplar estudio, la autora da buena cuenta de una visión multidisciplinar, en la que los documentos jurídicos se complementan con los literarios, filosóficos, epigráficos, políticos, etc., proporcionando, así, un inteligente calidoscopio con el que podemos observar el pensamiento y la actitud de Teodora desde distintos prismas, lo que permite al lector adentrarse en una época y en un personaje que, con el transcurrir de las páginas, se antoja tan cercano como comprensible. Esta es una tarea nada fácil de alcanzar. En efecto, esclarecer un complejo marco histórico-jurídico constituye un desafío que no está al alcance de cualquier historiador, y menos aún en un historiador novel. La profesora Bravo Bosch lo sabe bien. Seguramente puede ser esta la razón por la que se ha embargado en una obra tan relevante como la presente, a la que ha acudido tras una sólida y dilatada carrera académica, en la que la autora, como buena “guardiana del tiempo” (Ricoeur), ha dejado su peculiar huella en cada trabajo que ha divulgado.

A este respecto, en la introducción se lee:

“No es nuestro propósito realizar la hagiografía de Teodora, por su santidad reconocida en la confesión cristiana ortodoxa, puesto que dicho reconocimiento no constituye el eje central de nuestro estudio, sino analizar la biografía terrenal, discutida e incierta, así como la publicitada vis jurídica de la emperatriz. Descubrir su influencia real en las transformaciones jurídicas de la sociedad protobizantina, a través de la legislación justiniana, e indagar

en la pretendida feminización del *ius* justiniano por mediación de Teodora, será el objetivo principal de nuestra exégesis multidisciplinar, sin procurar el revisionismo histórico de tan excelsa figura, a veces presente en la historiografía, pero en absoluto ejemplar”.

3. Originalidad

El historiador Francés Henri Berr, en el frontispicio del capítulo primero de su obra *La síntesis en historia* (1953), afirmaba: “La crisis de la historia [...] proviene de que un excesivo número de historiadores jamás reflexionaron sobre la naturaleza de su ciencia”. Cabe preguntarse si esta afirmación ha quedado desfasada en el quehacer histórico actual. La repuesta no puede ser categórica, dependerá siempre de cómo el autor se enfrente a los hechos o ideas que investigue: si con un ánimo meramente acomodaticio o con la recta intención de adentrarse, sin ataduras ni prejuicios, en el frondoso laberinto que la Historia nos depara. Si lo hacemos tomando este punto de partida, seguramente concluiremos, con Marc Bloch (*Apología de la Historia*), que “La primera característica del conocimiento de los hechos humanos del pasado y de la mayor parte de los del presente consiste en ser un conocimiento por huellas”, entiende por huellas las marcas ocultas –o semienterradas– que la Historia ha dejado para que el historiador las desempolva, las estudie, las contextualice y las expongan para ser debatidas, en fructífero dialogo, con la comunidad académica.

Sin duda, esto supone todo un desafío para un historiador que sabe que su aportación a la ciencia histórica se asienta sobre la base de una serie de interrogantes: ¿Cómo abordar los problemas planteados –metodología–¿Cómo se han de exponer los hechos analizados? ¿A qué conclusiones se ha llegado, y si estas son novedosas? Si no se da una oportuna y convincente respuesta a cada uno de estos tres interrogantes, entonces no cabe hablar de investigación histórica, todo lo más, se podría decir que estamos ante un mero estudio divulgativo; sin duda un ámbito loable, pero la investigación posee un ámbito muy distinto. Toda investigación –la histórica en nuestro caso– busca, afanosamente, alcanzar un mínimo de originalidad, la que se obtiene cuando se cuestionan o se replantean verdades asumidas como dogmas históricos. Por esta razón, la ciencia historiográfica no puede ser meramente descriptiva o narrativa, sino explicativa, interpretativa, valorativa, interrogativa y, sobre todo, crítica.

Así lo ha entendido la profesora Bravo Bosch, quien, a lo largo de su dilatada vida académica e investigadora, siempre ha buscado profundizar en esta forma de entender la investigación –la única posible–; una visión que le ha llevado a ir más allá de la narración o de la descripción de los acontecimientos históricos. Metodológicamente, sus numerosos estudios se orientan en la comprensión, en la interpretación y valoración personal del objeto de su estudio¹, de tal forma que sus conclusiones sirvan para recuperar esa memoria

¹ Con carácter ejemplificador, Bravo Bosch, M., J., *Lex Metilia de Fullonibus dicta*, en *Revista General de Derecho Romano* 33, 2019, pp. 1-34; *Un itinerario en femenino: Egeria*, en *Hispania Antiqua. Revista de Historia Antigua*, 44, 2020, pp. 339-372; *La peste en Constantinopla*, *GLOSSAE. European Journal of Legal History* 17, (2020), pp. 518-549; *La regulación romana de la actividad industrial de lavanderías y tintorerías*, en *Hacia un derecho administrativo, fiscal y medioambiental romano IV*, Escutia Romero, R.; Gerez Kraemer, G. M. (eds.), Madrid, 2020, pp. 569-591; *Exercitus Hispanicus*, en *Atti dell'Accademia Romanistica Costantiniana XXIV*, Perugia, 2021, pp. 153-170; *Mujeres y símbolos en la Roma republicana. Análisis jurídico-histórico de Lucrecia y Cornelia*, Madrid, 2017, pp. 333.

histórica que unas veces aparece olvidada, otras, poco conocida, cuando no, distorsionada.

Esta forma de escrutar la Historia de la Antigüedad ha determinado que sus estudios tengan un alto grado de originalidad o, si se prefiere, de novedad, la novedad que nace del riguroso conocimiento de las distintas fuentes –ya sean directas o indirectas– que maneja, y que le han llevado a comprender que lo imaginario no tiene cabida en la narración historiográfica. Una idoneidad de fuentes que le permite, como en la presente monografía, sostener criterios que contradicen el sentir de la comunidad académica, no por poseer una convicción preestablecida, sino porque la lectura atenta de la ingente documentación analizada le llevan a sostener que la Emperatriz Teodora no pudo influir en la elaboración del *Corpus Iuris Civilis*, tal y como se ha venido sosteniendo por la doctrina mayoritaria, salvo alguna honrosa excepción.

La autenticidad de una investigación nace de la premisa expuesta. Si se cumple, como lo hace la autora, nos encontramos ante una narración fiable de los hechos históricos. Una fiabilidad que nace de la pausa y del rigor, de acopio de fuentes y de su exégesis, de una recta hermenéutica que solo puede tener un como lógico resultado el que la obra posea una factura impecable: en el fondo y con el contenido. De justicia académica es reconocerlo.

4. *Women's Studies*

Como bien sabemos, una de las inquietudes que todo historiador tiene es la que nace de un interrogante: ¿Cuáles son los campos en los que se pretende trabajar?, o ¿en qué ámbitos se puede aportar un mayor discernimiento a la realidad que se estudia? Estos interrogantes obligan a replantarnos nuestra labor investigadora. Es lógico que así sea, porque esta solo se puede realizar si se poseen numerosas y renovadas inquietudes culturales y científicas; si estas no revolotean sobre nuestras cabezas, provocando un continuo deseo de hallar nuevas rutas, nuevo temas y nuevos perfiles, el investigador, como el docente, se convierte en un “burócrata”, en un ser adocenado, fosilizado en un viejo y caduco saber (Unamuno). Por desgracia, así sucede en no pocas ocasiones. No caer en esta funesta tentación obliga a asumir que la investigación invita al riesgo, al vacío de construir una nueva obra que se aparta de un camino consolidado, en el que nos sentimos cómodos y seguros, para transitar por nuevas veredas, más inseguras, pero más enriquecedoras, porque, al ser inciertas, obliga a seguir pertrechándonos de nuevas y enriquecedoras lecturas, las que nos permitirán conocer aspectos de la Historia que desconocíamos.

Este es un gozoso riesgo que ha asumido nuestra autora, quien, sin descuidar su Área de conocimiento, el Derecho Romano, se ha adentrado de lleno en lo que se ha venido denominando *Women's Studies*. Baste recordar algunas de sus recientes y renombradas publicaciones, así como sus coordinaciones de estudios sobre la mujer en la Antigüedad: *Mujeres de la Hispania romana: una mirada al patrimonio* (2021); *No tan lejano: una visión de la mujer romana a través de temas de actualidad* (2018); “Un Itinerario en femenino: Egeria” (*Hispania Antigua*, 2020); “Feminización y justicia en Bizancio” (*Feminización y justicia*, 2020); “El lenguaje discriminatorio en la antigua roma y en la España actual” (*Revista jurídica da FA7*, 2018); *Mujeres y símbolos en la Roma republicana: análisis jurídico-histórico de Lucrecia y Cornelia* (2017), etc. Una

preocupación que le ha llevado a formar parte de un grupo estable, que trabaja bajo la denominación de IVRA. *Romanas, visigodas y bizantinas*.

Este no es un ámbito novedoso. Cabe recordar que desde la década de los años ochenta hasta la actualidad se ha podido apreciar un mayor interés por este tipo de estudios, como se evidencia en obras tan importantes como *Historia de las mujeres en Occidente*, de George Duby y Michellet Perrot, *Historia de las mujeres en América Latina*, de Juan Andreo y Sara Beatriz Guardia; o, para no extendernos en exceso, *Las mujeres en la historia de España, siglos XVIII-XX*, de Pilar Díaz Sánchez y Pilar Domínguez Prats. Una redefinición del ámbito de los estudios histórico-jurídicos que entronca con los procesos político-sociales que se desarrollaron en la década de los sesenta y setenta, siendo sus representantes más ilustres pensadores como Jean-François Lyotard, Jacques Derrida o Michel Foucault, pensadores que han influido en las investigaciones sobre mujeres y género .

Seguramente, la pregunta que se está haciendo el lector no es otra que esta: ¿Nos hallamos ante una obra de género? Puedo equivocarme, pero entiendo que, en sentido estricto del término, no es esta la pretensión la autora. A nuestro juicio, sus propuestas teóricas y metodológicas van encaminadas “a recuperar la historia no contada de las vidas de las mujeres en el pasado, a revelar las razones de la subordinación de las mujeres y a preguntarse acerca de la aparente omisión o exclusión de las mujeres en el relato histórico (Sonya O. Rose, *¿Qué es Historia de Género?*)”, esto es, todo su estudio se encuadra dentro de un objetivo marcado con pulcritud y rigor histórico: redescubrir y visibilizar de la figura histórica de la Emperatriz Teodora, dándole voz y presencia propia, la que se obtiene del análisis cuidadoso de los textos y de la depuración sistemática de las interpretaciones espurias realizadas por los historiadores, especialmente del relato dejado por Procopio, y del que no pocos historiadores se han valido para hacer un relato muy alejado de la verdad histórica; sin embargo la labor del historiador es muy otra: consiste en no dar nada por sentado, en no asumir la veracidad de un relato por muy consolidado que esté en la doctrina. Una labor de hermenéutica nada acomodaticia, pero siempre enriquecedora. Cuando se consigue, nace el relato histórico, el que surge de la mano de un historiador que no duda en cotejar, analizar, pulir y cuestionar versiones admitidas como veraces. Ardua tarea. Una tarea no siempre reconocida por la comunidad académica, pero sin ella no puede haber ciencia histórica. La autora lo sabe. Sus continuas y fructíferas estancias de investigación, así como su sólido bagaje cultural y docente, le han permitido no caer, como le sucediera a Ulises, en el melodioso canto de las sirenas, de unas voces que se emitían bien para desacreditar, sin piedad alguna, a Teodora, o bien para prolongar su *longa manu* al ámbito de lo jurídico.

5. Cristianismo

Como acertadamente señaló Brasiello, el estudio de la influencia del cristianismo en la evolución del Derecho romano se puede cifrar a partir del siglo XIX, momento en el que junto a los estudios de Troplong –quien certifica su influencia– se unen los trabajos de Renan, Padelletti o, en las primeras décadas del siglo XX, Baviera, quienes niegan tal influencia. Siguiendo esta corriente, Baviera llega a la conclusión de que “nel campo dei veri e propri rapporti patrimoniali e istituti sociali che costituiscono la materia del diritto privato, l’influenza dell’etica cristiana fu nulla o quasi nulla” (*Mélanges Girard*).

Estas reticencias iniciales fueron poco a poco desapareciendo. En esta línea se sitúan, entre otros, los estudios que Volterra, para quien “I fattori di questa profonda trasformazione sono sicuramente individuabili nell’azione esercitata dalla Chiesa sugli imperatori a partire dal IV secolo ed anzi in questo campo abbiamo uno degli esempi più salienti e significativi dell’influenza del Cristianesimo sul diritto romano” (“Matrimonio” [derecho romano]), o los de Gaudemet, quien constata cómo la moral cristiana, a través de la patristica, influyó sobre el Derecho y las instituciones romanas de igual forma que lo hizo el estoicismo durante la época del Principado (*L’Église dans l’Empire romain, (IV^E - V^E siècles)*).

El estudio de la profesora Bravo Bosch se encuadra dentro de esta corriente doctrinal. A lo largo de su meticuloso estudio, reconoce y reivindica la influencia del cristianismo en el marco legal creado por Justiniano. No es una impresión personal. Esta nace del estudio paciente y detallado de las fuentes jurídicas y literarias. En ellas, la autora advierte, de una forma clara y precisa, que la influencia del cristianismo se puede apreciar tanto en la legislación en favor de las mujeres más desfavorecidas como en el matrimonio, no en vano el reconocimiento de la ley divina como base inspiradora de la legislación terrena se reconoce en la Novela 109, cuando se afirma que esta es “principio, medio y término”. Fruto de esta sintonía, los Concilios de Nicea (año 325), de Constantinopla (año 381), primero de Efeso (año 431), y Calcedonia (año 451) serán reconocidos expresamente por el Emperador como si fueran leyes del Estado, esto es, como precedentes legislativos, por lo que, a juicio de Biondi, entre los respectivos ordenamientos de la Iglesia y del Estado no existía subordinación, ni siquiera distinción, sino más bien compenetración. Es lógico que así fuera, ya que Justiniano consideraba la fe católica como la única y verdadera fe, y a él como su legítimo guardián.

La cuestión que se plantea para el estudioso del Derecho es ¿puede un Ordenamiento jurídico abstraerse de su época? La respuesta, salvo mínimas excepciones, siempre será negativa. La época que analiza la autora, con rigor jurídico e histórico, es un buen ejemplo de lo que afirmamos. Para comprenderlo en su justa identidad y relevancia, la profesora Bravo Bosch analiza el arraigo y el origen de diversas doctrinas religiosas que dieron lugar a grandes disputas cristológicas: el nestorianismo –radical separación entre las naturalezas divina y humana de Cristo, declaradas heréticas en el C. de Éfeso–, Monofisismo –doctrina que sostenía la unidad (*monos*) física en una sola naturaleza (*physis*) de la naturaleza humana y la naturaleza divina de Cristo, siendo la naturaleza humana es absorbida por la divina–, y el Henotikon –un solo Cristo, perfectamente hombre y perfectamente Dios–. De esta compleja realidad religiosa surgió el conflicto conocido como el de “los Tres Capítulos”, en el que condenaba los escritos de tres obispos nestorianos: Teodoro de Mopsuestia, Teodoreto de Ciro e Ibas de Edesa, un edicto que venía a ratificar la condena por herejía de Nestorio y Eutiques –dictada el 533–. ¿Qué conclusión se puede sacar de la promulgación del edicto de los Tres Capítulos? En el ámbito político-religioso: que el de nominado Cesaropapismo no tuvo vigencia en su concepción de la política y de la fe, por cuanto Justiniano vino a reconocer –por tercera vez– los cuatro Concilios, a admitir como leyes las Sagradas escrituras y los dogmas de los cuatro mencionados Concilios, la supremacía de la Sede Apostólica Romana, y con ella, la autoridad del Papa Vigilio. En el ámbito jurídico: la notable influencia del cristianismo en el Ordenamiento jurídico.

Valga como ejemplo la regulación del régimen jurídico del matrimonio, en donde se puede ver la huella que dejó el cristianismo, hasta el punto que el propio Justiniano

impuso unas condiciones muy rigurosas para la disolución de los esponsales, al concebir este compromiso como la antesala del matrimonio.

No obstante, el estudio profundo de la normativa promulgada por Justiniano pone de manifiesto su intención de conjugar el legado jurídico de los jurisconsultos clásicos con las necesidades de su tiempo y las ideas cristianas. Con carácter ejemplificador, si en la *Novella* 22.3 se viene a reconocer que la pura *affectio* constituye las nupcias, y su ausencia, su disolución, en la *Novella* 117.10 se subvertían los principios del Derecho clásico con relación al matrimonio. Esa dualidad se manifiesta en la idea que poseía Justiniano sobre la institución: por una parte, la *maritalis affectio* seguía siendo el elemento constitutivo del matrimonio, lo que no impedía la necesaria continuidad del acuerdo para que el matrimonio durase; y por otra, pretendía que el consentimiento inicialmente manifestado fuese irrevocable, lo que llevaba a poner obstáculos, así como a establecer, con carácter disuasorio, un conjunto de penas para que los cónyuges no se divorciaran. Una idea que subyace con relación a los esponsales, donde se recogían los fundamentos de la mentalidad cristiana, al ser concebidos como la señal de una futura unión conyugal a corto plazo, por lo que su revocación –ya fuese por una o por ambas partes– conllevaba la imposición de graves sanciones personales y patrimoniales.

Por lo que respecta al divorcio, si bien Justiniano lo admitió en un primer momento, éste no fue concebido como la institución que reflejaban los *responsa* de los jurisprudentes clásicos, y no lo pudo ser porque el Emperador fue receptivo a las demandas de la Patrística, restringiéndolo hasta el punto de prohibir el divorcio bilateral de mutuo acuerdo. Una medida tan impopular que llevó a Justino II a reinstaurarlo cuando los esposos manifestaban su inequívoca voluntad de poner fin al matrimonio.

6. Teodora

“La figura de Teodora, después de su muerte, será idealizada y engrandecida como leyenda con el transcurso del tiempo, la tradición oral suplantarán las carencias bibliográficas, y su imagen como refugio de las mujeres desamparadas y protectora de sus derechos, su persecución de los proxenetes, su firme defensa del monofisismo enfrentado a la doctrina ortodoxa oficial, su comportamiento intachable durante su matrimonio real, y sobre todo su propia historia encadenada a los suburbios pero transformada en un sueño imperial, la convertirá en un icono modélico a imitar, hasta llegar a su reconocimiento ejemplar en la historia moderna y contemporánea, en una biografía idealizada y feminista que preconiza la efigie y la erige en símbolo universal”.

Abordar la vida y obra de un personaje histórico nunca es tarea fácil. El peligro al que se enfrenta el historiador es bien conocido: ser complaciente o excesivamente crítico. En ambos casos se falta al rigor histórico, a la fidelidad con el personaje, y, de paso, con el lector. La autora es consciente de este riesgo, por lo que escribe:

“En este libro sobre el itinerario vital, social, jurídico e histórico de la emperatriz Teodora hemos procurado no dejarnos llevar por la simpatía innata que nos despierta un personaje agraviado sobre todo por su feminidad, su relación afectiva honesta y leal con un emperador tan poderoso como fue Justiniano, de imperdurable recuerdo para los que somos juristas por su inconmensurable obra jurídica de eterno entusiasmo. Por ello, queremos poner

de manifiesto nuestra intención de llevar a cabo una exégesis lo más objetiva posible, desdeñando la adulación sometida, la crítica infundada, la adjetivación sexual continuada como si su primera juventud fuese el núcleo central de toda su vida, e incluso desechando la posibilidad, siquiera remota, de que Teodora fuera la legisladora principal de las cuestiones jurídicas concernientes al colectivo femenino contenido en el *Corpus Iuris Civilis*".

Todo reto debe ser constatado por el lector. Quien escribe esta recensión puede dar fe que lo ha conseguido con creces. Ni caricaturiza ni enaltece sin medida. Busca encontrar al personaje en la veracidad de las fuentes históricas, así como en los vestigios que los textos jurídicos han podido dejar. Por este motivo repudia la interpretación que realiza Procopio en su *Historia secreta*, como minimiza el papel que pudiera tener en la confección del *Corpus Iuris Civilis* –“Bizancio y su corte no hubieran permitido jamás el impacto directo de una mujer en la legislación bizantina, ni siquiera en el caso de la cónyuge del emperador. Y de las fuentes que tenemos a nuestra disposición no se desprende la legitimación activa de Teodora en materia femenina en el Digesto, ni en el Código, ni en las Novelas, ni en las Instituciones que conforman la magna obra justiniana”–.

“El carácter es destino”, nos dice la aclamada cita atribuida a Heráclito de Éfeso. Nada más cierto en la personalidad de Teodora. Sólo un férreo carácter puede hacer que una mujer pase de vivir de las actividades escénicas, lo que suponía “la muerte civil a efectos jurídicos” a ser una Emperatriz con personalidad y arraigo social². Su defensa de la fe que profesaba, monofisita, su apoyo decidido a Justiniano en los momentos más convulsos de su vida, cuando todo aconsejaba su exilio, su impronta en defensa de las mujeres más desvalidas, hacen de esta mujer un *speculum* para las generaciones posteriores, pero, sobre todo, un reclamo para historiadores que deseen expurgar las visiones deformadas que el pasado ha dejado. A esa noble tarea está llamado el historiador: a no dejarse contaminar por las concepciones historiográficas que han pasado a formar parte del catálogo de los intocables, bien por la reputación del autor, bien porque nunca ha sido cuestionado su aporte historiográfico.

En cualquier ámbito, lo socorrido es dejarse llevar, sumarse a la corriente de opinión mayoritaria. Esto último no da problemas, pero tampoco aparta avances ni sociales ni académicos. Pero si queremos pormenorizar en las huellas que la Historia nos ha dejado, debemos acudir a estas con la mente abierta y con un espíritu crítico. Sin ambos elementos no cabe la ciencia, y menos aún la historiográfica. Así lo entiende nuestra autora, quien analiza, paso a paso, todas las etapas de su vida, desde las más oscuras a las más notorias, no para exponerlas y ausentarlas, sino para configurar todos los distintos planos que un personaje y una época aportan. Solo cuando se trabaja con este rigor, el lector puede disfrutar de una obra en la que texto (Teodora) y contexto (marco histórico) se aúnan para aportar un plano de veracidad y de rigor histórico.

² No en vano se las llegaba a considerar como prostitutas. A este respecto, Zamora Manzano, J. L., *La industria del sexo en la época romana: Categorización social de la prostituta, medidas fiscales y control de la administración*, Madrid: Dykinson, 2019.

7. Andamiaje intelectual

La presente monografía se cierra con un amplio y cuidado apéndice de fuentes jurídicas, literarias y bibliográficas –fundamentalmente en lengua extranjera–, en el que tiene cabida tanto los referentes clásicos como las aportaciones más recientes, una riqueza que demuestra el notable esfuerzo que la autora ha realizado por conocer un campo tan complejo como el que nos presenta, lo que da muestra de su notable bagaje cultural e investigador. Nada que no hubiéramos apreciado en su acreditada obra científica, de la que esta monografía es un buen ejemplo.

8. Coda

Gracias al famoso *Praefatio* de la *Crítica de la razón pura*, conocemos que toda recensión, como toda introducción, debe contener la explícita presentación de un libro, y sólo la implícita presentación de su autor –*de nobis ipsis silemus*–, para que, de esta forma, “la cuestión aquí tratada no sea considerada como mera opinión, sino como una obra”. La razón se nos antoja sencilla: el libro es la presentación del autor. En él podemos llegar a intuir una cultura, una vocación, un saber, la que ha venido atesorando la profesora Bravo Bosch a lo largo de su dilatada y enriquecedora vida académica, de la que somos buenos conocedores.

Una vez leído esta valiosa obra entendemos que su balance queda abierto a un diálogo que, como indicaba Gadamer al final de su obra *Verdad y Método*, se sustrae a toda fijación, a toda simplicidad, a ese mal en el que cae el hermeneuta que cree “que puede o debe quedarse con la última palabra”. Este error, muy frecuente en la vida universitaria, no se le puede imputar. Grata noticia, porque en tiempos algo turbios para la Cultura, nos reconforta y nos anima a seguir pensando que ese saber llamado Derecho, y ese campo de la Historia que es la Antigüedad, no sólo no han quedado relegados para los viejos anticuarios, como así pretenden buena parte de nuestros colegas positivistas, sino que siguen siendo objeto de los desvelos y reflexiones de juristas que poseen una visión del Derecho y de la Historia abierta a nuevos estudios, a nuevas interpretaciones, pero la suya reconforta por su claridad expositiva y su rigor jurídico e histórico. ¿Se puede pedir más?

Solo me permitiré un consejo: la autora expone cómo la figura de la Emperatriz Teodora ha sido contemplada desde el ámbito de la Literatura, por lo que le pregunto ¿no cree que detrás de esa corriente literaria aguarda un estudio que pudiera completar el realizado?

Juan Alfredo Obarrio Moreno
Universidad de Valencia